

**ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA
QUIMICA, A.C.**

**Facultades de la Comisión Federal de
Competencia sobre el régimen de cuotas
compensatorias**

Planteamiento del sector y soluciones

Agosto 2, 2007.

INTRODUCCION Y OBJETIVO

1. Durante 13 años de vigencia de la Ley Federal de Competencia Económica (“Ley”) se han acumulado conocimientos y experiencias, que inspiraron gran parte de sus recientes modificaciones introducidas al texto de la Ley (DOF 28 de junio de 2006).
2. Entre las relevantes resaltan las facultades de la Comisión Federal de Competencia para emitir opinión vinculatoria sobre la fijación del monto de las cuotas compensatorias de la Secretaría de Economía.
3. Consecuentemente, el propósito de esta presentación es describir el esquema legal vigente, plantear los inconvenientes que pudieren surgir en el ejercicio de esas facultades y proponer posibles soluciones.

FACULTADES DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

El artículo 24, fracción VIII, de la Ley regula las facultades de la Comisión Federal de Competencia para:

Emitir, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, opinión vinculatoria en materia de competencia económica, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, ACUERDOS, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia. El Titular del Ejecutivo Federal podrá objetar esta opinión. La opinión y, en su caso, la objeción deberán publicarse.

INCIDENCIA EN EL REGIMEN DE CUOTAS COMPENSATORIAS

1. La Secretaría de Economía es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, que se encarga de despachar los asuntos de su competencia, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. La Secretaría de Economía tiene la facultad de “... determinar las cuotas compensatorias que resulten ...” de investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, fracción VII, de la Ley de Comercio Exterior.
3. Las cuotas compensatorias deberán expedirse por ACUERDO de la Secretaría de Economía, atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior.

INCIDENCIA EN EL REGIMEN DE CUOTAS COMPENSATORIAS

4. Las cuotas compensatorias son actos administrativos porque las expide una dependencia de la administración pública federal (Secretaría de Economía) y tienen carácter general en tanto que, son cubiertas por todo aquél importador que adquiera ciertos productos de determinados exportadores, en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y de todos los demás exportadores.

5. Las cuotas compensatorias son o toman la forma de acuerdos y como actos administrativos de carácter general. Sea que se deriven de acuerdos o se consideren actos administrativos de carácter general, encuadran en los supuestos de la fracción VIII del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica.

INCIDENCIA EN EL REGIMEN DE CUOTAS COMPENSATORIAS

6. La Ley Federal de Competencia Económica no excluye a los proyectos de cuotas compensatorias de las atribuciones de la Comisión Federal de Competencia prescritas en la fracción VIII de su artículo 24.

7. El Diario de Debates que se integró en las discusiones parlamentarias del proyecto de reformas y la exposición de motivos no consignan algún aspecto que permita pensar que las cuotas compensatorias están fuera de la cobertura de atribuciones de opinión vinculatoria de la Comisión Federal de Competencia.

8. Las cuotas compensatorias por su naturaleza y objetivos desde el punto de vista material (además del formal) pueden tener un impacto nocivo al proceso de competencia y libre concurrencia.

INCIDENCIA EN EL REGIMEN DE CUOTAS COMPENSATORIAS

9. La Comisión Federal de Competencia puede conocer de los proyectos de cuotas compensatorias en las sesiones de la Comisión de Comercio Exterior y ejercer su facultad de opinión vinculatoria.

10. Cualquier particular que se entere del proyecto puede solicitar a la Comisión Federal de Competencia su opinión vinculatoria.

11. De manera previa a su publicación la Comisión Federal de Competencia puede hacer el análisis de competencia de los proyectos de cuotas compensatorias y puede llegar a determinar vinculatoriamente que no se ordene su aplicación o que se reduzcan.

INCIDENCIA EN EL REGIMEN DE CUOTAS COMPENSATORIAS

12. La opinión de la COFECO es comprensiva en materia de cuotas compensatorias, pues se refieren a las que se expidan por primera vez, las que resulten de revisiones, de cobertura de producto, de aclaraciones, de procedimientos antielusión y de exámenes quinquenales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Comisión Federal de Competencia puede imponer determinados criterios que impliquen reducir o eliminar las cuotas compensatorias, considerando que las medidas pueden afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, al tiempo que podría reducir o eliminar su efecto protector contra prácticas desleales.
2. Es decir, podrían estar en conflicto dos intereses jurídicamente tutelados por la legislación: la estabilidad de la rama de producción nacional y el proceso de competencia y libre concurrencia.

SOLUCION

Ante el problema expuesto se propone definir en la Ley de Comercio Exterior o en su Reglamento el acto administrativo por el cual se emite cuota compensatoria en función de sus efectos, sin darle el carácter de general.

Por tanto se propone el siguiente texto:

“Artículo 63.- Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3º del Código Fiscal de la Federación.”

“Las cuotas compensatorias son créditos fiscales y como tales tendrán efectos de carácter individual.”